



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2020-00355 00

Atendiendo al escrito que antecede -*Archivo digital No. 53*- y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado ACEPTA la renuncia al poder presentada por la abogada **NIDYA XIOMARA ROMERO BOLAÑOS** apoderada judicial de la parte demandada, Vilma Leonor García Santos, la que solamente producirá efectos cinco (5) días después de la notificación por estado el presente proveído.

Ahora bien, milita en *Anexo 58* memorial suscrito por las partes, a través del cual solicitan terminación del proceso por pago total, por lo que el Juzgado dispone:

PRIMERO: Se ordena la entrega, **A FAVOR DEL EXTREMO DEMANDANTE, COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -COOTRADIAN-**, de las sumas de dinero consignadas en la cuenta de este Juzgado, conforme al informe de títulos que reposa en *Anexo 56* del cuaderno principal, hasta por **\$66.579.226,21 M/cte.** **Por secretaría fracciónesse los títulos constituidos a órdenes de este proceso y páguese en la suma señalada.**

SEGUNDO: Se ordena la entrega, **A FAVOR DE LA DEMANDANDA, señora VILMA LEONOR GARCÍA SANTOS,** del saldo que se encuentre consignado por títulos judiciales a órdenes del presente asunto y que supere la suma ordenada en el numeral anterior. **Esto siempre y cuando no exista orden de remanentes por solicitud de otra autoridad judicial.**

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO promovido por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -COOTRADIAN** contra **VILMA LEONOR GARCÍA SANTOS**, **por pago total de la obligación.**

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado

(artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese como corresponda, librando oficio a cargo de la parte demandada. Tramítese conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.**

QUINTO: A costa del extremo pasivo, desglóse el (los) documento (s) base de la presente acción.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 83 del 13 de SEPTIEMBRE de 2022, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85</p> <p>IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e161c08bdab4f858e02ab37826cf77c05f311382f3366d312e42f14f4be485**

Documento generado en 12/09/2022 08:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>